

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CADIZ

D. JUAN MANUEL PEREZ DORAO, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, con DNI nº 31232980S, ante VE comparece y, como en Derecho mejor proceda, manifiesta:

Que mediante el presente escrito procede a formular **Alegaciones al Proyecto de “Ordenanza Municipal de Ocupación de la Vía Pública con terrazas y otros elementos anexos en establecimientos de hostelería”**, de conformidad con las siguientes:

1.- PRELIMINAR.

El art. 4 del Proyecto así como algunos concordantes abusan a nuestro criterio en exceso, de la transcripción de definiciones y características de los establecimientos públicos que ya constan en la normativa autonómica, lo que resulta innecesario por reiterativo, además de limitativo para el supuesto de reforma de las normas que se transcriben.

Se propone revisar el artículo 4 y los concordantes para sustituir la transcripción de los conceptos contenidos en la normativa autonómica por una mera remisión a ésta.

2.- ÍNDICE. ARTÍCULO 11.

Deberá corregirse la palabra “plaza” sustituyéndola por “plazo”.

3.- ÍNDICE. ARTÍCULO 15.

Se hace referencia al dictado de la resolución y se indica “añadir aquí el antiguo 24.1”. Se ignora si el añadido que se propone se ha realizado, en cuyo caso debería suprimirse la referencia y, si no se ha hecho, deberá proponerse la incorporación con transcripción de su texto.

4.- ARTÍCULO 4.1.2. PÁRRAFO DOS.

Al final del párrafo, deberá añadirse la expresión “así como en el Decreto 155/2018, Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta”.

5.- ARTÍCULO 5.1. PÁRRAFO 3, RELATIVO A CERRAMIENTOS.

Después de describir lo que a efectos de la norma constituye un cerramiento, se indica que “En ambos casos deberá presentar solicitud de instalación de marquesina aportando la documentación técnica que para ello se requiera en la Delegación Municipal de Urbanismo”.

No se entiende que existan dos casos diferentes, puesto que cuando se hace referencia a la solicitud se habla de marquesina, que sería el concepto único para todos los supuestos. Si se tratara de un solo caso y no de dos casos distintos, deberá sustituirse la expresión “En ambos casos” por la expresión “Se deberá”.

6.- ARTÍCULO 5.1. PÁRRAFO 5. TOLDOS.

En el segundo inciso, la palabra “queda” está escrita con minúscula y deberá ponerse en mayúscula la primera “q”.

7.- ARTÍCULO 5.1. PÁRRAFO 8. TERRAZA.

En la descripción de la terraza se hace referencia a las que estén “autorizados en terrenos de uso público o privado”. Respecto de estos últimos, quizás se quiso decir espacios de titularidad privada y uso público, ya que los espacios de uso privado están expresamente excluidos de la regulación contenida en la Ordenanza por el artículo 3 de la misma.

8.- ARTÍCULO 6. PÁRRAFO 5.

Se indica en dicho epígrafe lo siguiente: “El pago de la tasa no faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma”.

La norma es de contenido equívoco o impreciso. La Tasa -se entiende que se trata de la tasa por ocupación- se girará una vez que se otorgue la autorización y por tanto desde el momento en que se haya procedido a su pago, el titular queda facultado para utilizar la porción de espacio público al que se refiera dicha autorización. Deberá por tanto suprimirse el epígrafe o, si se pretende una finalidad distinta, cambiar su redacción.

9.- ARTÍCULO 9. PÁRRAFO 1.

La redacción del epígrafe es equívoca en su último inciso, en el que consta la siguiente expresión “fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación y de las

instalaciones que se pretenden ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones y características”.

La expresión debe completarse de la siguiente forma: “fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación y descripción de las instalaciones que se pretenden ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones y características”.

10.- ARTÍCULO 9. PÁRRAFO 2.

Se hace referencia a la accesibilidad al interior de los locales para poder ocupar la vía pública con terraza.

La norma puede entrar en colisión con la existencia de locales que tengan licencia de apertura anterior a las normas de accesibilidad universal y que por tanto no estén sometidos en su configuración a dicha normativa. No se entiende porqué estos locales habrían de quedar excluidos de la posibilidad de tener terraza cuando la instalación de las mismas no afectaría a la accesibilidad de la propia terraza al estar sometida a la nueva normativa. El epígrafe debe suprimirse.

11.- ARTÍCULO 12. REQUISITOS DEL SOLICITANTE.

Se hace referencia a la salvedad en el supuesto previsto en el “apartado siguiente”, debiendo ser sustituida la expresión por “artículo siguiente”.

12.- ARTÍCULO 12. PÁRRAFO SEGUNDO, REFERENCIA A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El planteamiento normativo de no conceder autorizaciones nuevas o renovaciones a aquellas personas que tengan deudas pendientes con la Seguridad Social excede con mucho de la finalidad de la Ordenanza. Las cuestiones relativas a la relación de los solicitantes con la Seguridad Social u otras Administraciones distintas del propio Ayuntamiento deben quedar excluidas de la normativa. Se propone por tanto suprimir el apartado.

13.- ARTÍCULO 15. PÁRRAFO 3.

Se hace referencia a los supuestos en que varios establecimientos soliciten ocupar el mismo espacio, indicando que “el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión que podrá referirse al total de la plaza o solo a parte de ella”. Deberá

sustituirse la palabra “plaza” por la palabra “zona”, toda vez que no se refiere solo a las plazas sino a cualquier emplazamiento.

14.- ARTÍCULO 16. ANTECEDENTES.

Se refiere a la posibilidad de denegar la autorización por deudas de ejecutiva municipal o por razones de interés público. Deberá añadirse la expresión “expresando en la resolución denegatoria motivadamente las razones”.

Se trata de que la resolución denegatoria sea siempre suficientemente motivada.

15.- ARTICULO 18. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Se establece la necesidad de comunicar al menos con 3 meses de antelación a la finalización del periodo autorizado la voluntad de no renovar la autorización. Deberá sustituirse el plazo de 3 meses por el plazo de 2, para adaptarse a la misma sistemática de plazos que se contempla para la solicitud.

16.- ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Se propone sustituir la redacción contenida en el Proyecto por la siguiente:

“Si, no obstante lo anterior, llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado y transcurrido el plazo de dos meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y de las responsabilidades en que pudieran incurrir los encargados de la tramitación”.

No tiene sentido que el silencio administrativo recaiga en el plazo de tres meses, cuando la propia Ordenanza está requiriendo que la solicitud se pretende con dos meses de antelación a la fecha en que se pretende ocupar. Por otro lado, es requisito legal general que los expedientes deben terminar por resolución expresa y que la Administración está obligada a resolver expresamente. Y, por último, no es equilibrado cargar al administrado con la consecuencia negativa de la no resolución sin prever las responsabilidades en que pudieran incurrir aquéllos que, estando obligados a dictarlas, no lo hicieran.

17.- ARTÍCULO 21. PÁRRAFO 1.

La expresión “circunstancias que motivaron su otorgamiento en la aparición de circunstancias”, deberá sustituirse la palabra “en” por la palabra “o”.

18.- ARTÍCULO 21. PÁRRAFO 4.

Deberá completarse el texto añadiendo la expresión “y el dictado de una resolución motivada”.

19.- ARTÍCULO 22. PÁRRAFO 1.

Deberá corregirse quedando el texto como sigue:

“Las autorizaciones se concederán **en** precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio (del) de terceros ...”

Debe corregirse “a” por “en” y eliminarse la palabra “del”.

20.- ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES. PÁRRAFO 1.

Se refiere a la señalización de los límites del espacio autorizado, indicándose que “la señalización consistirá en un elemento de acero inoxidable, no reflectante, de diámetro no menor 25 milímetros de diámetro, con el logotipo del Ayuntamiento... El coste de dicha señalización así como de su futuro desmonte y reparación de solería, en su caso, correrá a cargo del solicitante”.

Se propone la eliminación de la obligación de incluir el logotipo del Ayuntamiento, al ser innecesario del todo y meramente estético la inclusión del referido logotipo.

21. ARTÍCULO 23. PÁRRAFO 4.

El paso peatonal libre de obstáculos debe ser de 1,80 metros, si bien deberá añadirse que “excepcionalmente en las zonas urbanas consolidadas y en las condiciones previstas en la normativa autonómica se permitirán estrechamientos puntuales siempre que la anchura de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.”

22.- ARTÍCULO 23. PÁRRAFO 5.

Detrás de la palabra “velando” falta la palabra “para”: velando para que los clientes respeten dicho límite.

23.- ARTÍCULO 23. PÁRRAFO 11.

Deberá incluirse la posibilidad de que en los supuestos en que exista un cerramiento en la terraza, el mobiliario pueda permanecer montado a fin de evitar manipulaciones que sean susceptibles de causar molestias a los vecinos.

24.- ARTÍCULO 24. PÁRRAFO 1, PRIMER INCISO.

La redacción es poco clara y deberá ordenarse de la siguiente forma:

“Con carácter general se fija en 80 m² el número máximo de metros autorizables para las terrazas y veladores por cada establecimiento”.

25.- ARTÍCULO 24. PÁRRAFO 4.

Al final del epígrafe se hace referencia a la aplicación de lo dispuesto en un artículo que no se contiene.

La redacción resulta imprecisa y requiere la incorporación del número del artículo para identificar claramente el supuesto que queda excepcionado.

26.- ARTÍCULO 26. PÁRRAFO 6.

Cuando se hace referencia al Decreto 293/2009 de 7 de Julio, se dice “que regule las normas”. Deberá corregirse por “que regula las normas”.

27.- ARTÍCULO 26. PÁRRAFO 7.

El último inciso deberá corregirse, sustituyéndose el texto actual por “emplazándose por tanto la terraza **en el** tramo más próximo del bordillo”.

28.- ARTÍCULO 27.

La referencia a aceras de dimensiones reducidas regula la obligación de respetar en todo caso la anchura de 1,80 para el itinerario peatonal. Deberá añadirse la posibilidad de limitar puntualmente ese espacio a 1,50 en los mismos términos que se proponen para el artículo 23, párrafo 4.

29.- ARTÍCULO 29. PÁRRAFO 2.

Se establece una norma que atribuye al Ayuntamiento la redacción de planes de regulación de espacios para la instalación de terrazas, quedando sometido a dichos

planes la concreción de los espacios de posible utilización, con posibilidad incluso de establecer criterios más restrictivos que los regulados en la Ordenanza.

La norma es de dudosa legalidad, puesto que en su proceso de aprobación de los planes de regulación el Ayuntamiento podrá prescindir de la Ordenanza, de manera que la regulación quedará a la discrecionalidad del gobierno municipal en cada momento. Consecuentemente la Ordenanza queda desprovista de su carácter obligatorio.

30.- ARTÍCULO 31. PÁRRAFO 1.2.

Se deberá añadir una previsión especial que permita que el plazo de desalojo se extienda hasta las 2,30 horas en establecimientos que tengan más de diez meses en terraza.

31.- ARTÍCULO 31. PÁRRAFO 2.1.

La referencia a la posibilidad de ampliar el horario de cierre deberá excluir la expresión “en media hora el horario de cierre”, expresión que deberá ser suprimida.

32.- ARTÍCULO 40. LETRA E).

Deberá aclararse que se trata de “metros cuadrados”.

33.- ARTÍCULO 41. LETRA C)

Deberá aclararse que se trata de “metros cuadrados”.

34.- ARTÍCULO 41. LETRA G).

Deberá sustituirse la expresión “a que se refieren los artículos” por la de “a que se refiere esta Ordenanza”.

35. ARTÍCULO 42. LETRA H).

Deberá aclararse que se trata de “metros cuadrados”.

36.- ARTÍCULO 46. PUNTO 3.

Deberá completarse quedando el texto de la siguiente forma “la revocación de la autorización”.

37.- ARTÍCULO 46. PUNTO 4.

Deberá completarse quedando el texto de la siguiente forma “inhabilitación para obtener autorizaciones reguladas por esta ordenanza”.

38.- ARTÍCULO 48. PÁRRAFO CUARTO.

El plazo máximo para la resolución expresa del procedimiento sancionador deberá ser de 6 meses y no de un año como propone el Proyecto.

39.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Deberá añadirse un segundo párrafo mediante el que se garantice que la planimetría que se una a la Ordenanza deberá respetar la situación de hecho vigente en el momento de su aprobación en cuanto a las dimensiones de las zonas ocupadas y del número de mesas ocupado, salvo razones de emergencia y seguridad.

Por lo expuesto,

S O L I C I T A

Tenga por presentada estas alegaciones y acuerde modificar los artículos relativos al Proyecto de “Ordenanza Municipal de Ocupación de la Vía Pública con terrazas y otros elementos anexos en establecimientos de hostelería” que se relacionan en los términos propuestos.

Es de Justicia que pide en Cádiz, a 4 de octubre de 2018.

Fdo. Juan Manuel Pérez Dorao

Portavoz Grupo Municipal Ciudadanos